



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-91 (2011)
10760 - 16.02.2011
31569 - 23.05.2011

RESOLUCIÓN Nº 712

RECLAMO Nº 21, DE FECHA 23.02.2010
ADUANA VALPARAISO
D.I. Nº 3480125414-6, DE FECHA 24.12.2009
RES. DE PRIMERA INST. Nº 19, DE 25.01.2011.
FECHA NOTIFICACION: 25.01.2011

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 195/3462, de 16.02.2011, de la Sra. Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso, Informe Nº 441, de 12.03.2010 de la fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 19, de 25.01.2011.

CONSIDERANDO:

Que, el despachador solicita modificar la clasificación arancelaria para la mercancía identificada en el ítem 01 de la DIN Nº 3480125414-6, de fecha 24.12.2009 y descrita como "preparación alimenticia; Nutrilon, Omneo 1, en polvo, de 400g, a base de componentes vegetales", considerando que por un error al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso declaró la posición 2106.9090, con un valor CIF de US\$ 159.488,74, bajo régimen general, en lugar de haber declarado el ítem 1901.1010 del arancel aduanero nacional.

Que, en Primera Instancia, se resuelve oficiar al Subdepto. Laboratorio Químico, para que se pronuncie respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía en controversia.

Que, a fojas 36 (treinta y seis) se encuentra Informe Nº 28, de 30.07.2010 de la Jefa del Subdepto. Laboratorio Químico, quien manifiesta que el interesado adjuntó certificado donde se declara que las proteínas que componen el producto "Nutrilon Omneo", provienen en un 100% de la leche de vaca y que corresponde a una preparación en polvo para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor, en envases de lata, de 400 gr. Y 900 gr. Su fórmula ha sido pensada para bebés propensos a sufrir cólicos.

Que, señala dicho Informe que el producto denominado "Nutrilon Omneo", le corresponde ser clasificado en el ítem 1901.1010 del arancel aduanero nacional, comprensivo de las preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso.

Que, este Tribunal como medida para mejor resolver, solicitó al despachador remitiera el original del Certificado de Origen Nº EUR.1 BA 3245119.

Que, a fojas 47, el despachador da cumplimiento a lo solicitado.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Que, del análisis del Certificado de Origen N° EUR.1 BA 3245119, se observa que dicho certificado en su campo 11 no se encuentra visado por la Aduana o por la autoridad gubernamental competente, es decir, no se encuentran completos los campos respectivos ni firmado.

Que, el Oficio Circular N° 10, de 14.01.2003, impartió instrucciones y normas para la aplicación del Acuerdo de Asociación Político y Comercial entre Chile y la Unión Europea, señalando en su Anexo 01 su procedimiento para completar dicho certificado.

Que, en mérito de lo anterior, no procede acceder a las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación Político y Comercial entre Chile y la Unión Europea, por cuanto el certificado de origen presentado a fojas 47 (cuarenta y siete) no da cumplimiento a las instrucciones impartidas en Oficio Circular N° 10, de 14.01.2003, Anexo 01.

Que, en mérito de lo anterior, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido de modificar la clasificación arancelaria por el ítem 1901.1010 del arancel aduanero nacional con aplicación de régimen general para las mercancías descritas en la DIN en comentario.

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia, en el sentido de clasificar la mercancía descrita como "NUTRILON OMNEO", por el ítem 1901.1010 del arancel aduanero nacional.
2. APLICAR régimen general a las mercancías identificadas en la DIN N° 3480125414-6, de fecha 24.12.2009.
3. FORMULAR denuncia Art. 174 clasificación, en el evento que no se hubiera formulado.

Anótese y Comuníquese.

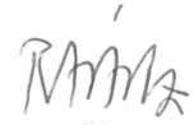
 **SECRETARIO**

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.

R-91-11

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031




JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 010 / VALPARAISO, 25 ENE. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 21 de 23.02.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Felipe Serrano S. por cuenta de LABORATORIOS ANDROMACO S.A., RUT N° 92.448.000-9, por el cambio de clasificación arancelaria al ítem 1 de la DIN N° 3480125414-6 de fecha 24.12.2009, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DI N° 3480125414-6 de 24.12.2009, se importó mercancía correspondiente a 12.182,40 kilos netos de Preparación Alimenticia, Nutrilon Omneo 1, en polvo en el ítem 1, de acuerdo a lo señalado en la factura comercial N° 000031/16.12.2009, emitida por Aguas Danone de Chile S.A.

2.- **QUE** el recurrente expone a fojas 1 y 2 :

Esta solicitud se debe a que por un error al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso, bajo la partida Arancelaria 2106.9090, con un valor aduanero de US\$ 159.488,74 , bajo Régimen general, en lugar de haberse declarado en la Partida Arancelaria 1901.1010, optando a un 100% de rebaja arancelaria Acuerdo de Asociación Política Comercial Chile y la Unión Europea amparado por Certificado de Origen Eur.1 N° BA 3245119.

Nuestro mandante señala que la mercancía denominada preparación alimenticia Nutrilon Omneo 1, presentada en polvo, Factura N° 000031, corresponde a una preparación a base de leche para lactantes.

Para corroborar lo señalado por nuestro mandante, éste aporta carta del fabricante Nutricia Cuijk B.V., quien declara que las proteínas que componen este producto provienen en un 100% de la leche de vaca, junto con su correspondiente Certificado de Análisis y a su vez nos aporta etiqueta de rotulación del producto, cumpliendo así con la exigencia de las autoridades chilenas cuando el producto, como mínimo, tiene el 90% de las proteínas en base a la leche, Art.497 del Reglamento Sanitario, la cual ratifica que dentro de sus ingredientes existe concentrado de la proteína de suero hidrolizado de la leche, lactosa de la leche y fibra dietética (galacto-oligosacáridos) entre otros ingredientes, junto con detallar la composición promedio de la información nutricional.

El Dictamen de Clasificación N° 78 del 26.07.2001 señala que los productos lácteos utilizados en la alimentación de lactantes como sustituto de la leche materna, constituidos a base de leche de vaca, aceite vegetal, vitaminas, minerales, su clasificación procede por la Subpartida 1901.1000.

Conforme a los fundamentos y conclusiones expuestas, se tiene por interpuesto el reclamo conforme al Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas y se solicita autorizar el cambio de la clasificación arancelaria, así como la restitución de los derechos pagados en exceso, los cuales fueron cancelados el 28.12.2009, que asciende a un total de US\$ 9.569,32.

3.- **QUE** a fojas 31, por Of. Ord N° 441/12.03.2010, la profesional señora Marcia Quinteros C., informa lo siguiente :

Dicha mercancía fue clasificada erróneamente en la Pda. Arancelaria 2106.9090, ya que, como ellos mismos lo hacen valer, existe jurisprudencia referente al tema.

Según informan, además, la preparación alimenticia NUTRILON OMNEO 1, presentada en polvo, es un producto a base de leche para lactantes, la cual debe clasificarse en la Pda. Arancelaria 1901.1010, de acuerdo al Dictamen de

Clasificación N° 78/26.07.2001, pero este Dictamen precisa la clasificación arancelaria en esa partida, del producto "SANCOR BEBE, FORMULA DE INICIO, EN POLVO, PARA LACTANTES" no para la preparación alimenticia NUTRILON OMNEO 1.

También acompañan otros documentos (certificado de análisis, etiqueta de rotulación de la mercancía, etc.), pero la profesional que suscribe es de opinión que el agente de aduanas debiera entregar una muestra del preparado alimenticio al Laboratorio Químico de la dirección Nacional de Aduanas, quien luego de un análisis exhaustivo, determinará la correcta clasificación de la mercancía.

4.- **QUE** a fojas 34 y 35, por Res. S/N° y Ord. N° 664 de fecha 15.07.2010, se decreta y notifica la medida para mejor resolver.

5.- **QUE** a fojas 36 y 37 la y por Informe N° 028 de fecha 30.07.2010 la señora jefa del Subdepartamento Laboratorio Químico de la DNA señala lo siguiente :

- Según información de los interesados, el producto denominado "**Nutrilon Omneo**", corresponde a una preparación en polvo para la alimentación infantil, acondicionada a la venta al por menor, en envases de lata, de 400 grs. y 900 grs. Su fórmula ha sido pensada para bebés propensos a sufrir cólicos.

- De acuerdo a etiqueta de rotulación del producto denominado "**Nutrilon Omneo**" adjunta y a información proporcionada por los interesados, la composición del producto es a base de concentrado de proteínas de suero hidrolizado (de leche), aceites vegetales (aceite de canola, aceite de coco, aceite de maravilla), jarabe de glucosa, almidón, fibra dietaria (galactooligosacáridos de la leche, polifrutosa), lactosa, vitaminas, aminoácidos y minerales.

- Es importante destacar que los interesados adjuntan un certificado donde declaran que las proteínas que componen el producto "Nutrilon Omneo", proviene en un 100% de la leche de vaca.

- Conforme a lo señalado precedentemente, el estudio Notas Explicativas Partida 19.01, numeral III y de la Partida 21.06, y considerando la naturaleza del producto, es de opinión de esta Unidad que el producto denominado "**Nutrilon Omneo**" le corresponde ser clasificado por el ítem 1901.1010 del Arancel Aduanero, comprensivo de las preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso.

6.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, en razón a los antecedentes expuestos, entre los cuales se menciona el Dictamen de Clasificación N° 78/26.07.2001 que incide en una situación similar y el Informe N° 028/30.07.2010., del Laboratorio Químico de la DNA, se determina que la mercancía objeto de este Reclamo, debe ser clasificada en la posición 1901.1010, afecta a 0% ad-valorem por aplicación del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, y no en la posición 2106.9090, debiendo aplicarse infracción al artículo 174° a la clasificación.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- **MODIFIQUESE** la Pda. Arancelaria de la DIN N° 3480125414-6/24.12.2009 conforme lo señalado en los considerandos, debiendo quedar como sigue :

	DONDE DICE	DEBE DECIR
Reg. de Importación	GENERAL	ACCH-UE
Pda. Arancelaria	2106.9090	1901.1010
Ad- Valorem	6 %	0 %

2.- **APLIQUESE** infracción al Art. 174° a la clasificación a la DIN N° 3480125414-6/24.12.2009.

3.- Para los efectos de la devolución de derechos deberá presentar un solicitud simple, de conformidad al Of.Circ.264/07.09.2005 del Subdepto. Procesos Aduaneros.

4.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAÍSO


ANA MARIA MONTESI FERNANDEZ
 Directora Regional (S)
 ADUANA V REGION


 AMVH/AAC/RCL/CFM